



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 266/2021

Asunto: Cableado sobre la fachada de la iglesia parroquial La Asunción de Autilla del Pino (Palencia) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Cultura y Turismo

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con relación al cableado y los registros eléctricos que se encuentran adosados a las fachadas de la iglesia parroquial de La Asunción de Autilla del Pino (Palencia), declarada Bien de Interés Cultural desde el 16 de julio de 1992.

La queja que dio lugar al expediente hacía alusión a la denuncia que se realizó al respecto, por parte de una plataforma ciudadana, mediante escrito presentado el 12 de agosto de 2019, y dirigido al Servicio Territorial de Cultura de Palencia. A dicha denuncia se dio respuesta a través de un oficio de la Jefa del Servicio Territorial de fecha 16 de septiembre de 2019, por el que se informaba que, con esa misma fecha, se había dirigido un oficio, tanto al Obispado, titular del inmueble, como al Ayuntamiento de Autilla del Pino, a los efectos oportunos.

No obstante lo anterior, según los términos de la queja, a fecha 19 de enero de 2021, la situación no ha cambiado.

Con relación a ello, con fechas 3 de marzo y 5 de mayo de 2021, hemos recibido los informes solicitados a la Consejería de Cultura y Turismo y al Ayuntamiento de Autilla del Pino (Palencia), respectivamente.

Por un lado, la Consejería de Cultura y Turismo ha puesto de manifiesto lo siguiente:



“El pasado día 4 de febrero de 2021 se ha procedido, por parte del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Palencia, a remitir carta al Obispado de Palencia y al Ayuntamiento de Autilla del Pino, reiterando el escrito enviado a ambas entidades a finales de 2019, en el que se les comunicaba la denuncia sobre la existencia de cableado y registros eléctricos en la fachada de la Iglesia Parroquial de Autilla del Pino y se solicitaba su retirada y la reparación de los desperfectos causados por los mismos, una vez fueran retirados.

Desde esta Administración se trabaja para que en la medida de lo posible se vayan eliminando los cableados antiguos que menoscaban la apreciación de los distintos bienes de Castilla y León. Por ello, se analizará este caso en la próxima reunión de planificación que se celebre con la Diócesis de Palencia, con el fin de que como titulares del inmueble, junto con el Ayuntamiento, lleguen a un acuerdo con la compañía suministradora en orden a eliminar este cableado de la fachada”.

Por su parte, el Ayuntamiento de Autilla del Pino, a través de su informe, hace hincapié en que el tendido eléctrico del municipio apoyado en la iglesia parroquial, de una antigüedad cercana a los 50 años, es anterior a la fecha en la que la iglesia fue declarada bien de interés cultural, esto es, anterior al año 1992. Asimismo, desde el Ayuntamiento se señala que, a pesar de la envergadura económica de las obras necesarias para adaptar el tendido eléctrico, de tal manera que no quede apoyado en la iglesia, se intentará encontrar una solución mediante la búsqueda de la financiación precisa. A tal efecto, se señala desde la Alcaldía que se ha puesto en contacto con el Servicio Territorial de Patrimonio de Palencia, y con los responsables de la iglesia, para elaborar un proyecto que permita la debida conservación del monumento.

El artículo 41.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio de Castilla y León, establece, dentro del Capítulo dedicado al régimen de los Bienes de Interés Cultural, que *“En los monumentos y jardines históricos queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno”.*

Considerando lo expuesto, en efecto, se debe proceder a la retirada del cableado que soporta la iglesia parroquial de La Asunción de Autilla del Pino (Palencia) puesto que, a la vista de las fotografías incorporadas al expediente, dicho cableado resulta además muy visible, tanto en los lienzos de los muros, como sobrevolando el espacio existente entre el monumento y otros puntos de apoyo, con un evidente menoscabo de la apreciación de la singularidad de la iglesia.

Y, en el caso de que existan otros elementos que no sean propios del alumbrado público, también cabe apelar a los deberes de conservación impuestos a los propietarios,



poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en relación con las facultades de la Administración para garantizar la conservación, protección y enriquecimiento de dicho Patrimonio dispuestas en el artículo 24.3 de la Ley, entre las que se encuentra la posible ejecución subsidiaria.

Con todo, teniendo en consideración los deberes que el artículo 2.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León para garantizar la conservación de su Patrimonio Cultural, desde la Consejería de Cultura y Turismo se debe velar por la efectiva retirada de aquellos elementos que se mantienen de forma indebida sobre los muros de la iglesia de La Asunción.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

En cumplimiento de la normativa reguladora del Patrimonio Cultural de Castilla y León, el Servicio Territorial de Cultura de Palencia debe llevar a cabo las actuaciones que sean precisas, en coordinación con el Ayuntamiento de Autilla del Pino y la propiedad de la iglesia de La Asunción, para que, definitivamente, se proceda a eliminar el cableado y los elementos accesorios del alumbrado público que se apoyan en la iglesia, así como cualquier otro elemento que menoscabe la apreciación de la misma.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López